



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-620-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-013-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de ingresos y egresos, por el período auditado, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año auditado; **3)** Emitir un informe sobre el control interno en la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de El Rosario, de todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, de manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el doce de febrero al cinco de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-620-19

relacionados con las operaciones y transacciones de la comuna auditada, siendo éstos: **Evert Alejandro López Aguirre**, Alcalde; **Cándida Rosa Pérez Mercado**, Vice Alcaldesa; **Blanca Rosa Jiménez Arias**, Secretaria del Consejo Municipal; **María del Carmen Muñoz Nicaragua**, Gerente General; **Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Directora Administrativa Financiera; **Lisbeth de los Ángeles Oviedo Rodríguez**, Responsable de Contabilidad; **Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, Responsable de Recursos Humanos / Asesoría Legal; **Sylygian del Rosario Munguía Ortiz (qepd)**, Responsable de Promotoría Social / Caja; **Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyecto; **Derling Ramón Martínez Nicaragua**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Generales; **Rosario Lisbeth Chávez Ruiz**, Responsable de Recaudación; **Manuel de Jesús Munguía Chacón**, Responsable de Catastro; **Ornys Adolfo Munguía Martínez**; y **Ana Susana Longares Palma**, ambos Contratistas. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con la Administración de la comuna auditada, donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el periodo finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el período auditado, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **3) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de conformación del Comité de Auditoría y Finanzas; **c)** Organigrama no actualizado a la operatividad actual de la municipalidad; y **d)** No se ha realizado el análisis de las actividades que requieren ser aseguradas con una garantía de protección (seguro) bajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-620-19

la responsabilidad de servidores públicos. **4) Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores:** No se realizó el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-03-085-18, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, debido a que la certificación de la Resolución identificada como RIA-CGR-1146-18, y el informe de auditoría, fueron recibidos en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, para los efectos de ley que correspondan; por lo que están en el plazo de los noventa (90) días, para la implementación de las recomendaciones; y **5) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron omisiones al ordenamiento jurídico, en la Alcaldía Municipal de El Rosario, como es: Expedientes de contribuyentes que pagan impuestos de bienes inmuebles, desactualizados; por lo que este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima autoridad de la comuna auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes, señalados, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, de referencia **ARP-003-013-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.** **II)** Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se exhorta a la máxima autoridad de la comuna auditada, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-620-19

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Dos (1,142) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López